



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Presidencia**

**ACUERDO No. CSJBOA24-188
4 de diciembre de 2024**

"Por medio del cual se adiciona la medida de reparto exclusivo de nuevas demandas dispuesta en el Acuerdo CSJBOA24-173 del 9 de octubre 2024 para los juzgados promiscuos de familia del circuito judicial de Simití para alcanzar el equilibrio de cargas laborales"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 del 23 de abril de 2023, el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y el Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 4 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar por Acuerdo CSJBOA24-163 del 5 de septiembre de 2024, y conforme a las disposiciones del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, dispuso la redistribución de 141 procesos del Juzgado 001 Promiscuo de Familia al Juzgado 002 Promiscuo de Familia de Simití.

Que, conforme al acta de entrega de fecha 18 de septiembre de 2024, fueron remitidos 115 expedientes y se dio la exclusión de 26, por no cumplir con las condiciones para ser objeto de redistribución, restando esa cantidad para alcanzar el número de procesos estimados por esta Corporación para el equilibrio de cargas.

Que, fue solicitado a la Jueza 001 Promiscua de Familia de Simití, una relación de 36 procesos que cumplieran con los criterios señalados en los numerales 1 y 3 del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, con el fin de completar efectivamente la suma que restaba para llegar al equilibrio de cargas y contar con un número de procesos adicionales que permitiera tener un margen de reemplazo, a fin de que, de cambiar el estado de alguno de ellos, pudiera ser sustituido directamente por el juzgado de origen, sin necesidad de acto administrativo que así lo dispusiera.

Que, por oficio del 7 de octubre de 2024, el Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Simití remitió el listado 21 de procesos que cumplían con los criterios para ser objeto de redistribución, por lo que a través del Acuerdo CSJBOA24-173 del 9 de octubre de 2024, este Consejo Seccional de la Judicatura, dispuso la adición de los 21 procesos relacionados por el mentado juzgado y el reparto exclusivo de las demandas de primera y única instancia familia oral al Juzgado 002 Promiscuo de Familia de Simití, hasta alcanzar 5 ingresos efectivos, medida adoptada entre el 5 y el 12 de noviembre de 2024.

Que, el 18 de octubre de 2024, el Juzgado 002 Promiscuo de Familia de Simití envió el acta de entrega de los procesos adicionados por esta Corporación, de la cual se desprendía la recepción efectiva de 18 de los expedientes y la devolución de 3 de ellos, por no cumplir con los requisitos señalados en el mentado Acuerdo PCSJA20-11686 de

2020, restando 8 procesos para el equilibrio de cargas laborales.

Que, dada esa situación esta Seccional por Acuerdo CSJBOA24-174 del 23 de octubre, adicionó la medida de reparto exclusivo del Juzgado 002 Promiscuo de Familia de Simití adoptada por el mentado Acuerdo CSJBOA24-173 de 2024 hasta alcanzar los 8 procesos restantes.

Que, por mensaje de datos del 19 de noviembre, el Juzgado 002 Promiscuo de Familia de Simití, informó que, durante el período de la medida de reparto exclusivo de nuevas demandas, no fueron recibidos ingresos de ese tipo de procesos.

Que, teniendo en cuenta lo informado por el despacho judicial, considera esta Corporación que el Juzgado 002 Promiscuo de Familia de Simití no ha alcanzado el equilibrio de cargas laborales, fijado en 141 procesos, habida cuenta que restan 5 procesos para ello, por lo que se estima necesario adicionar la medida de reparto exclusivo dispuesta en el Acuerdo 173 del 9 de octubre de 2024, para con ello conseguir el impacto deseado en el inventario de procesos con trámite de los juzgados promiscuos de familia de Simití, bajo el criterio de equidad.

Que, el objetivo específico número 1 del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, implica *“Ampliar, en todo el territorio nacional, el acceso a una justicia efectiva, pronta, equitativa e incluyente, reduciendo el atraso y la congestión, de acuerdo con las necesidades de la demanda de justicia por jurisdicción y especialidad, y mejorando la articulación con la justicia restaurativa y terapéutica, y otros mecanismos de solución de conflictos y consolidando una infraestructura física óptima para el acceso a la justicia”*.Que

Que, mediante el artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura facultó a los consejos seccionales de la judicatura para exonerar o disminuir temporalmente el reparto de los despachos judiciales sobre los cuales tiene competencia.

Que, teniendo en cuenta que el número de procesos remitidos por el Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Simití resulta ser inferior a la cantidad requerida para alcanzar el equilibrio de cargas laborales entre los despachos judiciales (**141 procesos**), se dispondrá la adición de la medida de exoneración del reparto de nuevas demandas de primera y única instancia familia oral, y el reparto exclusivo de ese tipo de procesos para el Juzgado 002 Promiscuo de Familia de Simití.

Que, conforme a las razones que motivan esta decisión, esto es, el equilibrio de cargas laborales entre los juzgados promiscuos de familia de Simití, este Consejo Seccional conforme sus competencias,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: EXONERACIÓN DEL REPARTO. Adicionar el artículo 5 del Acuerdo CSJBOA24-173 del 9 de octubre de 2024 y, en consecuencia, exonerar del reparto de nuevas demandas de primera y única instancia familia oral del Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Simití, en las siguientes fechas:

No.	Fecha inicio de la	Fecha fin de la medida
-----	--------------------	------------------------

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

	medida	
1	5 de diciembre de 2024	7 de febrero de 2025

PARÁGRAFO 1°: No habrá compensación de los procesos dejados de recibir en virtud del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 2: La Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, solicitará los ajustes que se requieran a la Mesa de Apoyo de TYBA, para que se haga efectiva la orden dada.

Igualmente, si antes de culminada la medida, se alcanza el número de procesos requeridos para llegar al equilibrio de cargas laborales, se deberá realizar las gestiones ante la Mesa de Apoyo de TYBA, para el restablecimiento inmediato del reparto.

PARÁGRAFO 3: El reparto de los procesos, distintos a los señalados en este artículo, así como el reparto ordinario y extraordinario de las acciones de *habeas corpus*, que les corresponda conocer a los Juzgados 001 y 002 Promiscuos de Familia de Simití, no sufrirá variación alguna.

ARTÍCULO 3: REPARTO EXCLUSIVO DE NUEVAS DEMANDAS. Adicionar el artículo 6 del Acuerdo CSJBOA24-173 del 9 de octubre de 2024 y, en consecuencia, habilitar el reparto exclusivo de nuevas demandas de primera y única instancia familia oral al Juzgado 002 Promiscuo de Familia de Simití, hasta alcanzar 8 ingresos efectivos, para lograr el equilibrio de cargas laborales de **141 procesos**, en las siguientes fechas:

No.	Fecha inicio de la medida	Fecha fin de la medida
1	5 de diciembre de 2024	7 de febrero de 2025

PARÁGRAFO 1°: La Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, hará seguimiento al número de ingresos efectivos de demandas de primera y única instancia familia oral que le correspondan por reparto al Juzgado 002 Promiscuo de Familia de Simití, durante el término de la medida, para lo cual informará a esta Seccional sobre ello a su terminación.

PARÁGRAFO 2: Si antes de culminar la medida de reparto exclusivo, el despacho judicial alcanza el número de ingresos efectivos requeridos para tener por equilibradas las cargas laborales, la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, deberá gestionar ante la Mesa de Apoyo de TYBA el restablecimiento del reparto de los procesos de primera y única instancia familia oral entre los dos juzgados promiscuos de familia de Simití, de lo cual informará inmediatamente a este Consejo Seccional, sin necesidad de que medie Acuerdo.

ARTÍCULO 4: COMUNICACIONES. Comunicar la presente decisión a los despachos judiciales involucrados, a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, a la Oficina de Soporte TYBA y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. PRCR / KYBS